

Autores:

Dr. Javier Garcia-Lacalle

Departamento de Contabilidad y Finanzas
Facultad de Economía y Empresa
Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España

Dr. Emilo Martín Vallespín*

Departamento de Contabilidad y Finanzas
Facultad de Economía y Empresa
Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España

*Autor de contacto

Área Temática: Auditoría

LA LABOR DE LA CNMV CON LA INFORMACION CORPORATIVA DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS: ¿REGULADOR O ESPECTADOR?

RESUMEN

La confianza en la información publicada por las sociedades cotizadas es esencial para el buen funcionamiento de los mercados financieros. Estas sociedades están obligadas a elaborar y publicar información sobre su situación económico-financiera a través de los estados financieros, o cuentas anuales, y sobre su gobierno corporativo y buena gobernanza, a través del informe anual de gobierno corporativo (IAGC) conforme a la circular emitida por la CNMV. Estos documentos deben ser auditados para verificar que están elaborados conforme a la normativa vigente y que contienen información fiable por lo que pueden usarse en el análisis y toma de decisiones. Este trabajo compara la información corporativa que aparece en los estados financieros y en el IAGC de las entidades cotizadas españolas sobre honorarios al auditor. Los resultados muestran incoherencias y discrepancias en la información relativa a dichos honorarios entre dichos documentos. El trabajo concluye con una serie de recomendaciones tanto para los usuarios de la información corporativa como para los responsables de su elaboración y auditoría y también para el órgano regulador del mercado. En particular, entendemos que la CNMV debe prestar mayor atención a la supervisión, y exigencia de corrección de errores, de la calidad de la información que se publica en los documentos que se elaboran conforme a sus circulares para reforzar la utilidad del IAGC y evitar que se genere desconfianza entre usuarios de la información corporativa.

Palabras clave: Información corporativa, estados financieros, gobierno corporativo, honorarios de auditoría.

THE ROLE OF THE CNMV WITH THE CORPORATE INFORMACION OF LISTED COMPANIES: WATCHDOG OR SPECTATOR?

ABSTRACT

Trust in the information disclosed by listed companies is essential for the functioning of financial markets. These companies are required to prepare and to publish information on their finance and economic position, through the financial statements, and on their corporate government and good governance practices through the Annual Corporate Governance Report (ACGR). These documents must be audited to verify they have been prepared fulfilling current regulations and contain reliable information that stakeholders can use for analyses and decision making. This paper compares the corporate information disclosed in the financial statements and the ACGR of the Spanish listed companies on auditor's fees. The results show inconsistencies and discrepancies in the information about those fees between the two documents. The paper includes some recommendations for users of corporate information as well as for those who prepare, audit and supervise the market. In particular, we posit that the CNMV should pay more attention to supervising the quality of the information disclosed in corporate documents prepared following their own templates in order to reinforce the usefulness of the ACGR and avoid generating mistrust among users of corporate information.

Keywords: Corporate information, financial statements, corporate government, audit fees.

LA LABOR DE LA CNMV CON LA INFORMACION CORPORATIVA DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS: ¿REGULADOR O ESPECTADOR?

1. Introducción

La información corporativa que elaboran y publican las sociedades cotizadas es fundamental para conocer su situación económica, los resultados alcanzados y la adopción y aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo. Dicha información no es solo útil para los inversores, sino para cualquier usuario potencial de la información, ya sean entidades financieras administraciones públicas, clientes y proveedores o la ciudadanía. Además de obligar a elaborar y publicar los estados financieros, o cuentas anuales, sobre su situación económica y financiera, la Ley de sociedades de capital establece la obligación de elaborar un Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) como documento independiente del Informe de gestión. Las prácticas de buen gobierno corporativo han cobrado una importancia renovada en la agenda política como mecanismo fundamental para mitigar posibles crisis como la crisis financiera del 2008 (Fernández de Mesa, 2012). Entre las buenas prácticas de gobierno corporativo destaca la adopción de medidas que sirvan para garantizar la independencia del auditor externo. Los honorarios por los servicios prestados por el auditor es utilizado como uno de los indicadores de independencia, y por ello deben presentarse de forma detallada en la memoria, o notas, de los estados financieros. Dada la importancia de esta información, el modelo actual de IAGC de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), supervisor de las entidades cotizadas en España, incluye un apartado específico, el apartado C.1.32, dedicado a informar sobre honorarios distintos de trabajos de auditoría. La inclusión de información sobre honorarios del auditor en el IAGC pone de manifiesto la importancia de la misma en términos de poder valorar la independencia del auditor. El consejo de administración es el responsable de elaborar y formular tanto los estados financieros como el IAGC, mientras que el auditor externo debe verificar dicha información que le atañe especialmente. La CNMV, como regulador y supervisor de las entidades cotizadas y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), como supervisor de la labor de auditoría, tienen interés en la calidad de la información que se publica en el IAGC, en cuanto que son los reguladores y supervisores de las entidades cotizadas, la primera, y de los auditores, el segundo.

La publicación de información sobre los honorarios de auditoría en dos documentos corporativos permite realizar una comparación y verificación externa sobre su grado de coincidencia. Este trabajo tiene como objetivo verificar la coincidencia de la información contenida en ambos documentos, así como identificar si existen distintas prácticas a la hora de reportar sobre dichos honorarios en el IAGC y cuantificar el número de sociedades conforme a dichas prácticas. El análisis se realiza para las entidades cotizadas en el mercado continuo en España en el ejercicio 2019, que fue publicada a lo largo del 2020. Los resultados de este trabajo muestran que existen incoherencias, o incluso discrepancias, entre la información presentada entre la memoria de los estados financieros y el IAGC. Las implicaciones de este hecho son importantes ya que una característica fundamental de la información financiera es su fiabilidad. En caso de que los usuarios de la información del IAGC encuentren inexactitudes en la información publicada pueden dejar de utilizarla. Es más, si información fácilmente verificable y comparable presenta incorrecciones, ello podría generar dudas sobre la fiabilidad de otra información que no es tan fácilmente verificable. Los usuarios de la información corporativa de las entidades cotizadas, en la medida de lo posible, deben utilizar distintos documentos corporativos y decidir cuál es aquél que puede ser más adecuado para el análisis de la entidad. Aquellos involucrados en la elaboración, verificación, supervisión y regulación de la información del IAGC deben cuidar de la fiabilidad de la

misma. En el trabajo se presentan recomendaciones a la hora de presentar la información sobre honorarios de auditoría en los documentos corporativos con el objetivo de ayudar a interpretar mejor la información y a permitir una adecuada comparabilidad análisis de la información entre sociedades.

El trabajo tiene la siguiente estructura. La sección 2 analiza la importancia de la publicación de los honorarios del auditor y su regulación en España. La sección 3 presenta los principales aspectos relativos a la verificación y supervisión de la información en los estados financieros y en el IAGC. La sección 4 explica cómo se ha llevado a cabo los análisis en este informa. La sección 5 presenta los principales resultados del análisis realizado y la sección 6 se dedica a discutir los resultados y presentar una serie de recomendaciones de utilidad tanto a los usuarios de la información corporativa, como a los responsables de la elaboración y supervisión de la misma. La sección 7 presenta las principales conclusiones del trabajo.

2. La independencia del auditor y la revelación de sus honorarios

La Ley 22/2015, de 20 de julio, sobre Auditoría de cuentas, es la adaptación a la legislación española de la Directiva 2014/56 de la Unión Europea y del Reglamento (UE) n.º 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta regulación europea limita la cartera de servicios distintos de auditoría que puede realizar el auditor externo a sus clientes. Además la proporción de honorarios por los servicios distintos de auditoría sobre honorarios de auditoría que la compañía auditada puede pagar a su auditor¹ no podrá superar el 70%. Esta medida tiene por objeto garantizar la independencia del auditor externo con respecto al auditado.

El tema de la independencia del auditor es un tema recurrente en la literatura académica (véase e.g. Zhang et al, 2016), especialmente desde los escándalos que tuvieron lugar a principios de este siglo cuyo mayor exponente fue el caso Enron. La literatura académica identifica dos dimensiones relativas a la independencia el auditor, como son la “independencia real”, o independencia de hecho, y la “independencia aparente” o independencia percibida (e.g. Monterrey y Sánchez, 2007; López et al, 2008). Monterrey y Sánchez (2007) argumentan que la independencia no es un atributo completamente observable y que tan importante como ser independiente, es parecer independiente. ya que “*en el caso de los auditores es particularmente relevante el modo en que su misión sea percibida por los usuarios de la información*” (p.84). García-Benau et al (2003) definen ambas dimensiones de la independencia del auditor (p.82):

Independencia real: “*la independencia real es inobservable y se sitúa en los planteamientos más personales e internos del auditor, rozando cuestiones relativas a su posición ante el desarrollo de una profesión y a su propia concepción de la ética profesional.*” Dado que no es posible determinarla, es necesario utilizar algún signo que ayude a mostrar el grado de independencia del auditor. Aparece así la independencia aparente.

Independencia aparente: “*Los signos externos permiten hacer valoraciones sobre si la independencia del auditor está o no comprometida. Los usuarios demandan que los auditores realicen su trabajo de auditoría sin estar influidos por otras cuestiones*

¹ Los honorarios por servicios distintos de auditoría percibidos durante 3 o más ejercicios consecutivos respecto a la media de los honorarios derivados de la realización de la auditoría no deben superar el límite del 70%. Una interpretación más precisa de la aplicación de este límite puede encontrarse en la Consulta 2 del BOICAC N°110/2017.

relacionadas con el cliente.” Es esta independencia la que podría medirse buscando distintos indicadores para intentar cuantificarla

La limitación de la cantidad de servicios, y cuantía de honorarios, distintos de auditoría constituye, como ya se ha mencionado, un mecanismo utilizado por los legisladores para mejorar tanto la independencia real como la aparente del auditor externo, ya que es posible que un auditor que no preste servicios adicionales a su cliente parezca más independiente que otro que sí realiza dichos servicios (Monterrey y Sánchez, 2007). Este trabajo se centra en la información publicada relativa a los honorarios del auditor, por lo que es conveniente hacer una breve revisión de la literatura sobre la importancia de revelar esa información, en particular sobre los honorarios distintos de auditoría, y su impacto en la calidad de la labor de auditoría realizada.

Respecto a la eficacia de la obligación de publicar información sobre honorarios como medida fortalecedora la independencia de los auditores, existen dos visiones contrapuestas en la percepción de la independencia de los auditores (Lai, 2009). Por un lado, conforme a los argumentos de Dye (1991), la independencia del auditor mejora cuando se revelan los honorarios de auditoría, ya que no habrá cuasi-rentas, o retribuciones adicionales o extraordinarias, que afecten a la opinión del auditor y el público puede valorar la independencia de los auditores. Por otro lado, en línea con la posición de Angelo (1981), la revelación de los honorarios de auditoría no afecta a la opinión expresada por el auditor ya que los costes de transacción no se deberían ver afectados por dicha revelación. Los resultados del trabajo empírico realizado por Lai (2009) apoyan los argumentos de Dye (1991), ya que indican que la revelación de los honorarios de auditoría se asocia con una mayor independencia del auditor. También Francis and Ke (2006) justifican las medidas introducidas tras el caso Enron destinadas a mejorar la transparencia ya que los resultados de su estudio muestran que los inversores valoran positivamente disponer de información sobre los honorarios del auditor a la hora de tomar sus decisiones de inversión. Estos autores también opinan que el pago de altos honorarios por servicios distintos de auditoría puede comprometer la independencia del auditor. En la misma línea, Dart (2011) encuentra evidencia de que los inversores perciben la provisión de servicios distintos de auditoría como un aspecto que daña la independencia del auditor. Los inversores prefieren una regulación que establezca un límite o referencia en relación a la proporción entre honorarios distintos de auditoría y honorarios de auditoría a partir del cual se percibe como negativo la prestación de dichos servicios a una regulación que prohíba a los auditores prestar servicios distintos de auditoría a sus clientes (Holland y Lane, 2012). Sin embargo, otros trabajos respaldan los argumentos de de Angelo (1981), es decir, que la independencia aparente del auditor no se ve afectada por la revelación de los honorarios de auditoría (e.g. Sankaraguruswamy y Whisenant, 2003). Ghosh et al (2009) no encuentran evidencia de una posible relación entre la independencia en apariencia del auditor y los honorarios por servicios distintos de auditoría. No obstante, estos autores señalan que una mayor importancia el cliente (proporción de los honorarios recibido por un cliente determinado sobre el total de los ingresos de la firma de auditoría) resulta en una percepción negativa por parte de los inversores sobre la independencia del auditor.

Este trabajo no aborda la posible relación entre la prestación de servicios distintos de auditoría y la calidad del trabajo del auditor, sin embargo, creemos conveniente hacer un muy breve repaso de algunos estudios académicos que han abordado este asunto ya que, de alguna forma, analizan si la limitación de estos servicios afecta a la independencia del auditor y, por tanto, su labor. En este sentido la literatura académica no es concluyente pudiéndose encontrar resultados en ambas direcciones. Por un lado, algunos estudios sostienen que la prestación de servicios distintos de auditoría permite a los auditores un mayor conocimiento de sus clientes, generando sinergias que mejoran la calidad de la auditoría (véase, e.g. Antle et al, 2006;

Krishnan and Visvanathan, 2011, Krishnan and Yu, 2011; Bell et al, 2015; Carmona et al, 2015). Por otro lado, otros estudios defienden que la prestación de estos servicios adicionales crea relaciones indeseadas entre auditores y sus clientes, que van en detrimento de la calidad de la auditoría (e.g., Habib, 2012; Hossain, 2013; Causholli et al, 2015; Legoria et al, 2017). En cualquier caso, la normativa europea ha optado claramente por la idea de reforzar la independencia del auditor limitando los servicios que puede prestar a sus clientes. Así, en el preámbulo de la Ley 22/2015 puede leerse:

Al objeto de reforzar la actitud de escepticismo profesional y objetividad, de prevenir conflictos de intereses derivados de la prestación de servicios ajenos a los de auditoría, y de reducir el riesgo de posibles conflictos de intereses provocados por el actual sistema en el que «el auditado selecciona y paga al auditor» y por la amenaza de familiaridad derivada de relaciones prolongadas, el citado Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, incorpora para los auditores de entidades de interés público, una lista de servicios distintos de auditoría prohibidos, que no pueden prestarse a aquellas entidades, su matriz y sus controladas; determinadas normas por las que se limitan los honorarios que pueden percibir por los servicios distintos de los de auditoría permitidos o en relación con una determinada entidad de interés público; así como la obligación de rotación externa o periodo máximo de contratación.

3. Información corporativa sobre honorarios al auditor

El apartado anterior ha mostrado que la información sobre los honorarios recibidos por el auditor o auditores de las sociedades tiene importancia e interés tanto para los inversores como para otros interesados en la información financiera. Este apartado recoge la legislación y otra normativa que afecta a dicha la elaboración y publicación de dicha información, así como del proceso de supervisión de la misma para, en la medida de los posible, garantizar su fiabilidad a los usuarios de la misma. La responsabilidad de la formulación de dichos documentos recae sobre consejo de administración, con especial relevancia dentro del mismo de la comisión de auditoría. A efectos de “supervisión” de la información contenida en dichos documentos está, por supuesto, el auditor externo. Además, la CNMV y el ICAC tienen, respectivamente, la responsabilidad de supervisar la información publicada y la labor del auditor.

3.1 Información a revelar sobre honorarios al auditor

La Ley de Sociedades de Capital (LSC), en su artículo 260, establece que la memoria debe contener:

El importe desglosado por conceptos de los honorarios por auditoría de cuentas y otros servicios prestados por el auditor de cuentas, así como los correspondientes a las personas o entidades vinculadas al auditor de cuentas.

Por otro lado, en el informe de gestión también debe presentarse información sobre los honorarios del auditor principal, aunque en este caso, dicha información está relacionada con los aspectos de independencia del auditor, en concreto en los honorarios por otros servicios. El informe de gestión no es un estado financiero, pero determinadas sociedades deben elaborarlo, entre ellas las sociedades cotizadas. La LSC establece, en su artículo 538, la inclusión en el informe de gestión de un informe de gobierno corporativo y de remuneraciones de los consejeros:

Las sociedades que hayan emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea incluirán en el informe de gestión, en una sección separada, el informe de gobierno corporativo. Las sociedades anónimas cotizadas deberán incluir, junto con aquel, asimismo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

El artículo 540 de la LSC, detalla los aspectos referidos al informe anual de gobierno corporativo

- 1. Las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.*
- 2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. La Comisión Nacional del Mercado de Valores remitirá copia del informe comunicado a las respectivas autoridades de supervisión cuando se trate de sociedades cotizadas que estén dentro de su ámbito de competencias.*
- 3. El informe será objeto de publicación como hecho relevante.*
- 4. El contenido y estructura del informe de gobierno corporativo será determinado por el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

En conformidad con lo establecido en la LSC, la CNMV ha emitido, a lo largo de los años, distintas circulares en el que se recoge el modelo de IAGC que deben elaborar y presentar las sociedades cotizadas. En 2019, el modelo de IAGC venía establecido por la Circular 2/2018, de 12 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El apartado de dicho modelo relativo a la presentación de información sobre honorarios del auditor es el apartado C.1.32, tal y como se puede ver en la Figura 1. Actualmente rige una nueva versión del modelo de IAGC, publicada en la Circular 3/2021 de 28 de septiembre de la CNMV, pero el apartado C.1.32 mantiene el mismo formato de la Circular de 2018.

Figura 1. Apartado sobre información honorarios firma auditoría en el modelo de IAGC

C.1.32 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

	Sí	No	
			Sociedad
			Sociedades del Grupo
			Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)			
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe trabajos de auditoría (en %)			

Fuente: Circular 2/2018 de la CNMV.

En la circular se aclara, a efectos de cálculo de los importes indicados:

C.1.32 Se incluirán los trabajos prestados tanto por el auditor o firma de auditoría como los prestados por cualquiera de las entidades pertenecientes a la misma red, tal y como se define en el artículo 3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Los importes y el porcentaje solicitado en este apartado se calcularán de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril.

La extensa casuística y heterogeneidad de los servicios prestados por los auditores, así como la sujeción a distintas jurisdicciones en el caso de las empresas internacionalizadas dificultan la acotación de los servicios distintos de auditoría prestados por el auditor principal, lo cual supone una limitación para este trabajo. De forma concreta en el BOICAC 110 de junio de 2017, consulta 2, se indica:

Por tanto, a efectos de delimitación de los honorarios (por servicios distintos de auditoría) correspondientes, habrá que estar a la naturaleza del servicio que resulte de la normativa citada, cualquiera que sea la práctica habitual de que el servicio correspondiente fuera realizado por el auditor de la entidad auditada o deriven de su posición como tales, del origen del encargo y cualquiera que sea el lugar de su prestación.

Para determinar cómo clasificar los distintos servicios prestados por el auditor externo, el nuevo reglamento de auditoría, publicado en el BOICAC 125 de marzo de 2021, incluye las Directrices emitidas por la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) para homogeneizar la supervisión del límite de los honorarios por servicios distintos del de auditoría de cuentas y la consideración de determinados servicios como de auditoría o distintos de auditoría. Un ejemplo de la complejidad para catalogar como de auditoría o distintos de auditoría algunos servicios prestados por las firmas de auditoría, es la Consulta 5 del BOICAC² 113 de marzo de 2018, que aclara si en el cómputo para determinar el porcentaje de honorarios entre servicios de auditoría y distintos a los de auditoría deben incluirse entre estos últimos los correspondientes a servicios exigidos por la normativa reguladora a la que se encuentra sujeta una entidad aseguradora. En su conclusión, y tras un detallado razonamiento, el ICAC “entiende que los honorarios percibidos por el auditor de cuentas de una entidad aseguradora por la realización del informe de revisión sobre el informe de la situación financiera y de solvencia de dicha entidad, regulado en la Circular 1/2017, de 22 de febrero, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, deben excluirse del cómputo de honorarios distintos a los de auditoría a efectos de lo establecido en el artículo 4.2 del RUE.” Una interpretación de este párrafo es que determinados honorarios no son “por servicios de auditoría”, pero tampoco lo son “por servicios distintos de auditoría”.

En la realización de este trabajo, en la medida que ha sido posible identificarlo en los estados financieros, se ha mantenido una diferenciación entre los honorarios por servicios de auditoría y los honorarios por otros servicios de auditoría u otros servicios de verificación, tal y como se aclara en la sección de metodología. No obstante, en dicho apartado se ponen de manifiesto las dificultades que puede encontrar un usuario de esta información a la hora de realizar la identificación y clasificación de los honorarios percibidos por los auditores.

² El ICAC emite un boletín, el BOICAC, donde se aclaran distintas cuestiones planteadas a este organismo sobre aspectos de contabilidad y auditoría.

3.2 Auditoría externa de la información corporativa

El artículo 4, apartado 1, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. (BOE de 20 de julio) Ley 22/2015, establece la labor y alcance del auditor externo en lo referido a las cuentas anuales y el informe de gestión:

La auditoría de las cuentas anuales, que consistirá en verificar dichas cuentas a efectos de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación. Asimismo, comprenderá la verificación del informe de gestión que, en su caso, acompañe a las cuentas anuales, a fin de dictaminar sobre su concordancia con dichas cuentas anuales y si su contenido es conforme con lo establecido en la normativa de aplicación.

De forma específica, el informe de auditoría de cuentas debe contener (artículo 5, apartado f, primer párrafo)³ :

Una opinión sobre la concordancia o no del informe de gestión con las cuentas correspondientes al mismo ejercicio, en el caso de que el citado informe de gestión acompañe a las cuentas anuales. Asimismo, se incluirá una opinión sobre si el contenido y presentación de dicho informe de gestión es conforme con lo requerido por la normativa que resulte de aplicación, y se indicarán, en su caso, las incorrecciones materiales que se hubiesen detectado a este respecto.

En el caso de que no se detecten incorrecciones⁴ en la información contenida en el informe de gestión, incluido el IAGC, el auditor lo reflejará explícitamente, en la sección del informe de auditoría “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”, de la siguiente forma:

*El informe de gestión adjunto del ejercicio 20X1 contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que **la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 20X1**⁵. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad.*

Por lo tanto, las sociedades cotizadas deben elaborar, como documento separado del informe de gestión y conforme al modelo publicado por la CNMV un informe anual de gobierno corporativo que contiene información sobre los costes de auditoría de la compañía. El auditor debe verificar la concordancia de la información contable, en este sentido los honorarios del

³ En el apartado 5 de la Ley de auditoría se recogen algunas excepciones en lo que se refiere a la verificación de la información, ya que el auditor solo debe verificar si se ha facilitado la información y no el contenido de la misma. Si no se presenta, debe reflejarse en el Informe de auditoría. Estas excepciones, principalmente se refieren principalmente a aspectos de estructura accionarial y de la administración de la sociedad.

⁴ Véase documento del Instituto de censores jurados de cuentas de España (ICJCE) https://www.icjce.es/adjuntos/modelo_informe_auditoria_independiente_NIA-ES.pdf

⁵ En negrita resaltado por los autores

auditor deben considerarse información contable, que contiene el informe de gestión con la presentada en las cuentas anuales del ejercicio. En el informe de auditoría se hace mención expresa a la labor realizada por el auditor con respecto al contenido del informe de gestión

Finalizar esta sección con una breve mención a la labor de los reguladores. La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores encomienda a la CNMV la labor de supervisión e inspección de los mercados de valores, incluyendo la capacidad de velar que la difusión de la información sea la necesaria para asegurar que los mercados funcionen de forma transparente. Dentro de sus capacidades y competencias está sancionar tanto la falta de elaboración del IAGC como la existencia en el mismo de omisiones o datos falsos o engañosos (Artículo 100, apartado b). Por su parte, el ICAC tiene competencias en lo que se refiere a la propuesta de normativa contable y de auditoría, así como la supervisión del adecuado cumplimiento de la misma, incluyendo el sistema de inspecciones e investigación (artículo 46 de la Ley 22/2015).

4. Metodología

4.1 Muestra y obtención de datos para el análisis

Las entidades analizadas en este trabajo son las 119 sociedades cotizadas en el mercado continuo incluidas en el ANEXO 4 del documento de la CNMV “Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente” en su versión del ejercicio 2019. Tres sociedades, Cia de Distribución Integral Logista Holdings S.A, NYESA Valores Corporación S.A. y Técnicas Reunidas S.A., no han sido incluidas en este estudio ya que sus estados financieros consolidados son auditados bajo la modalidad de auditoría conjunta. Por lo tanto, este trabajo analiza la práctica totalidad de las entidades cotizadas en el mercado continuo español bajo la supervisión de la CNMV (incluidas en su informe) a cierre del ejercicio 2019.

La información sobre la firma de auditoría, y sus honorarios, de las sociedades analizadas se ha obtenido directamente de la nota de la memoria de las cuentas anuales consolidadas de cada compañía. Para las entidades que sólo presentan cuentas individuales (Biosearch, Oryzon Genomics y Pescanova) se ha utilizado la información obtenida de sus cuentas individuales. Una dificultad de este trabajo ha sido clasificar los distintos honorarios recibidos por el auditor principal, debido a la heterogeneidad en las formas de presentar la información sobre dichos honorarios, como se explica en el siguiente apartado 4.2.

La información correspondiente al apartado C.1.32 se ha obtenido directamente de los IAGC de cada sociedad, documentos disponibles y descargables desde la web de la CNMV. El posible error en la recogida de datos se ha minimizado mediante una revisión posterior de los datos incluidos en la base de datos. Durante el proceso de recogida de información y creación de una base de datos para analizarla se han detectado distintas incidencias que se presentan dentro en el primer apartado de la sección 5 “Presentación de resultados”.

4.2 Clasificación de la información sobre honorarios en los estados financieros

La información sobre los honorarios de auditoría no se presenta de forma estandarizada en la memoria. Por ello, para la realización de este trabajo, los honorarios reportados en dicha nota se han clasificado en 3 categorías, en función de la información disponible:

- 1) honorarios por servicios de auditoría;
- 2) honorarios por otros servicios de auditoría, por servicios relacionados con la auditoría, u otros servicios de verificación; y
- 3) honorarios por otros servicios, por servicios de consultoría, asesoría fiscal y otros servicios distintos de los de auditoría.

Las sociedades presentan la información sobre honorarios con distinto nivel de desglose. A veces, el desglose es detallado, desglosando claramente por tipo de servicios, mientras que otras veces apenas hay desglose, y/o se produce una explicación narrativa de los distintos honorarios. Por ello, en algunos casos la asignación entre en las categorías 1, 2 y 3 no ha resultado sencilla. En primer lugar, hay sociedades que reportan en una sola línea los honorarios por servicios de auditoría y por otros servicios de verificación (véase como ejemplo, AMREST Holdings, Banco Sabadell o Duro Felguera). En este caso, se ha optado por clasificar todos los honorarios reportados en la categoría 1, esto es, como honorarios de auditoría. En segundo lugar, en aquellos casos en que no ha sido posible determinar si los honorarios eran por servicios relacionados con la auditoría u otros servicios de verificación (categoría 2) o si eran por honorarios por otros servicios (categoría 3) (véase ejemplo Montebalito o Neinor Homes) se ha optado por incluirlos en la categoría 2. Finalmente, algunas sociedades presentan la información sobre honorarios de auditoría en millones de euros, mientras que en el apartado C.1.32 se informa en miles de euros, generando problemas de redondeo que se han tratado de minimizar.

Como se ha indicado al principio del trabajo, el objetivo del mismo es comparar y verificar la coincidencia entre la información presentada en la memoria de los estados financieros sobre los honorarios de auditoría y la del apartado C.1.32 del IAGC. Dado que el apartado C.1.32 presenta dos magnitudes relativas a los honorarios por servicios distintos de auditoría: “importe” y “porcentaje”, tal y como se ha mostrado en la Figura 1, es esta información concreta la que se compara, clasificando a las sociedades en función del grado de coincidencia entre las cifras de los documentos mencionados.

4.3 Clasificación del grado de coincidencia del importe del apartado C.1.32

En función del grado de coincidencia de la información presentada en el importe del apartado C.1.32 del IAGC y la presentada en la nota de la memoria, se han clasificado las compañías analizadas en 3 grupos:

Coinc11: Incluye a las sociedades cuyo importe del apartado C.1.32 coincide con la suma de todos los honorarios no declarados como “honorarios por servicios de auditoría”. Esto es, incluye tanto los honorarios por “otros servicios de verificación y/o relacionados con la auditoría” como los “honorarios por otros servicios”.

CoincI2: Incluye a las sociedades cuyo importe del apartado C.1.32 coincide con la suma de los honorarios por otros servicios. Esto es, no se incluyen los honorarios declarados como “otros servicios de verificación y/o relacionados con la auditoría”.

CoincI3: Incluye a las sociedades que no han sido clasificadas en los dos grupos anteriores. Para las sociedades en este grupo no ha sido posible, conforme a la información presentada en la memoria, determinar qué conceptos incluye del apartado C.1.32 o, directamente, se observa que el importe del apartado C.1.32 no coincide con la información contenida en la memoria.

La clasificación de las sociedades analizadas en estos tres grupos se muestra de forma desagregada para cada una de las firmas BIG4 (Deloitte, EY, KPMG y PWC) o resto de firmas de auditoría. Esta clasificación entre BIG4 y no BIG4” se basa en estudios previos (e.g. Monterrey y Sánchez, 2007), que consideran que las grandes firmas pueden cargar una “prima de calidad”, esto es, mayores honorarios, a sus clientes fruto de su prestigio y una expectativa de una calidad adicional frente el resto de firmas.

4.4 Clasificación del grado de coincidencia del porcentaje del apartado C.1.32

Para este análisis se parte la premisa que el importe presentado en el apartado C.1.32 es correctamente presentado por las sociedades. Para el análisis se procede a comparar el porcentaje presentado en el apartado C.1.32 con distintos porcentajes calculados en función de los honorarios que se incluyen en el denominador para calcular dicho porcentaje. En función del grado de coincidencia de ambos porcentajes, el presentado y los calculados, las sociedades analizadas se clasifican en 4 grupos. Dado que es comprensible que se produzcan ligeras diferencias entre ambos porcentajes fruto, por ejemplo, de la presentación de cifras redondeadas en la nota de la memoria o redondeos a la hora de presentar la información, se ha concedido, en aquellos casos en las que esto ha podido ser el origen de la discrepancia, un margen de diferencia entre porcentajes de 1,5% a la hora de clasificar las sociedades. Con ello se pretende minimizar la problemática en la presentación de la información, clasificando las compañías en el grupo “más favorable”, en términos de comparabilidad de la información presentada.

Concord%1: Contiene aquellas compañías en las que coincide el porcentaje que aparece en el apartado C.1.32 con el calculado dividiendo el importe de dicho apartado por los honorarios por trabajos de auditoría reportados en la memoria. Esta sería la aplicación más correcta, o estricta de la fórmula de cálculo conforme al modelo de la CNMV.

Concord%2: Contiene aquellas compañías en las que coincidencia se produce entre el porcentaje del apartado C.1.32 con el porcentaje calculado incluyendo en el denominador tanto los honorarios por trabajos de auditoría como los honorarios “otros servicios de verificación relacionados con la auditoría” reportados en la memoria. Esta práctica, si bien no parece conforme a la aplicación estricta de la fórmula, refleja la posibilidad de considerar los honorarios “de verificación relacionados con la auditoría” y similares como honorarios por servicios de auditoría.

Concord%3: Contiene aquellas compañías en las que coincide el porcentaje del apartado C.1.32 con el porcentaje calculado incluyendo en el denominador la suma de todos los honorarios devengados por la firma de auditoría, esto es, honorarios por trabajos de auditoría, por otros trabajos de verificación y por trabajos distintos de auditoría cualquiera que sea su naturaleza. Esta práctica no se correspondería con la aplicación de la fórmula contenida en el apartado C.1.32 de la circular de la CNMV.

Concord%4: Contiene aquellas compañías para las que no se ha podido determinar cómo se ha calculado el porcentaje presentado en el apartado C.1.32.

Al igual que para el “importe”, los resultados de esta clasificación del “porcentaje” se muestra de forma desagregada para las firmas BIG4 (Deloitte, EY, KPMG y PWC) y resto de firmas.

5. Presentación de resultados

5.1 Clasificación de las sociedades en función de la coincidencia del importe del apartado C.1.32

De las 116 sociedades analizadas en este trabajo, las 119 reportadas en el documento de la CNMV menos las 3 que realizan auditoría conjunta, 12 no reportan en sus estados financieros ningún tipo de honorario por servicios distintos de auditoría por lo que en el apartado C.1.32 indican que no se han recibido servicios distintos de los de auditoría y, lógicamente, no se requiere que presenten una tabla con cifras⁶. Por tanto, son 104 las sociedades para las que se ha realizado un análisis de verificación de la concordancia entre lo informado en los estados financieros y lo reportado en el apartado C.1.32 del IAGC. La Tabla 1 muestra los resultados del análisis de verificación de la información para las 104 sociedades, desglosando el resultado por firmas de auditoría (Deloitte, EY, KPMG, PWC y resto de firmas)

Tabla 1. Clasificación de las sociedades por categoría de coincidencia del “importe”

	Deloitte	EY	KPMG	PWC	Resto	Total
CoincI1	14 61%	19 70%	12 55%	13 46%	2 50%	60 58%
CoincI2	7 30%	5 19%	4 18%	11 39%	0 0%	27 26%
CoincI3	2 9%	3 11%	6 27%	4 14%	2 50%	17 16%
TOTAL	23	27	22	28	4	104

Los resultados de la Tabla 1 muestran que algo menos del 60% de las entidades analizadas presentan la información conforme a una interpretación “estricta” del importe a presentar en, es decir, incluyen “otros servicios de verificación” en el importe presentado. El 27% de las

⁶ Entre las 12 sociedades que no reportan honorarios por servicios distintos de auditoría se encuentra AMREST Holding. Esta sociedad reporta 42 (miles) en el apartado C.1.32. El motivo de la discrepancia puede ser el redondeo en la presentación de cifras al informar en los estados financieros en millones de euros, lo que resulta, por redondeo, informar 0 con respecto a estos honorarios. Al informarse en miles en el apartado C.1.32, se reportan honorarios por servicios de auditoría por 42 (miles) de euros, por lo que entendemos que la discrepancia está justificada y la sociedad ha actuado correctamente.

entidades analizadas no incluye los honorarios por otros servicios de verificación en el importe presentado en el apartado C.1.32. Para 17 sociedades, el 16% de las entidades analizadas, no ha sido posible determinar la coincidencia entre las cifras sobre honorarios presentadas en la memoria de los estados financieros y la cifra del importe del apartado C.1.32 del IAGC. El análisis desagregado por firmas de auditoría muestra que todas ellas presentan clientes en los 3 grupos, por lo que no puede hablarse de una política homogénea en cuanto a la presentación de la información. Para las firmas no incluidas en el grupo de las BIG4, dada la escasa representatividad de sus clientes en la muestra, el resultado puede ser poco significativo. En la Tabla 2 se presenta el detalle de la información presentada por las 17 sociedades que han sido clasificadas en el grupo CoincI3, grupo que contiene las sociedades cotizadas para las que no se ha podido determinarse la coincidencia entre las cifras de la memoria de los estados financieros y el importe del apartado C.1.32 del IAGC.

Tabla 2. Información desagregada para las sociedades en la categoría CoincI3

Nota	Compañía	Otros verif*	Ases. Fiscal	Serv. comp	Otros	Importe C.1.32
21	Applus	248	205	9	0	274
28	Corp Financiera Alba	16	0	0	0	14
29	Desar. Espec. Sist.Anclajes	0	0	0	9	0
19.2	Endesa	1.263	0	0	10	937
34.a	Global Dominion Access	28	0	20	0	69
33	Grifols	1.165	55	0	0	790
22.h	Grupo Ezentis	26	0	0	0	76
6.10	Inter. Cons. Airlines Group	1.578	30	1.461	0	2.293
32	Lab. Farm. Rovi	29	0	20	14	20
25	Neinor Homes	28	0	0	88	91
25.4	NH Hotel Group	290	274	24	0	436
27	Realia	5	0	0	0	8
31	Red Electrica Corporacion	100	0	0	40	119
23	Renta 4 Banco	26	9	27	0	53
41	Unicaja Banco	1.526	0	30	0	560
25	Urbas Grupo Financiero	1	0	0	0	3
37.b	Zardoya Otis	0	0	0	59	48

* En este concepto se incluyen los reportados como otros servicios relacionados con la auditoría u otros servicios de verificación.

La información de la Tabla 2 muestra que, en algunas de estas sociedades, la diferencia puede ser considerada, por su magnitud, como anecdótica o insignificante, aunque no deja de ser llamativa la falta de coincidencia. Es importante destacar que la falta de coherencia entre las cifras de la nota de la memoria y del importe del apartado C.1.32 puede deberse a la distinta consideración de los “honorarios por otros servicios de auditoría”, ya que en algunos casos esos servicios, sin ser de auditoría, tampoco pueden ser considerados como distintos de auditoría. Lo que parece suceder en algunos casos, aunque es una suposición, es que sólo una parte de los honorarios por otros servicios de auditoría, u otros servicios de verificación, se incluyen en el importe presentado en el apartado C.1.32. No obstante, también hay compañías cuyo importe reportado en el apartado C.1.32 es superior al reportado en la nota de la memoria, por lo que la discrepancia es difícilmente justificada.

5.2 Clasificación de las sociedades en función de la coincidencia del porcentaje del apartado C.1.32

Para este análisis, como se ha indicado en la metodología, se ha partido de la premisa de que el importe presentado en el apartado C.1.32 es el correcto (véase punto anterior con respecto a las salvedades a esta premisa). Partiendo de dicho importe, se han calculado distintos porcentajes, que se han comparado con el porcentaje presentado en el apartado C.1.32, y se han agrupado a las sociedades en 4 grupos en función del grado de coincidencia entre porcentajes. El cuarto grupo, Concord%4, contiene las sociedades para las que no se ha podido determinar cómo se ha calculado dicho porcentaje. Los resultados se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. Clasificación de las sociedades por categoría de concordancia del “porcentaje”

	Deloitte	EY	KPMG	PWC	Resto	Total
Concord%1	11 48%	12 44%	10 45%	12 43%	4 100%	49 47%
Concord%2	4 17%	7 26%	1 5%	4 14%	0 0%	16 15%
Concord%3	5 22%	7 26%	10 45%	9 32%	0 0%	31 30%
Concord%4	3 13%	1 4%	1 5%	3 11%	0 0%	8 8%
TOTAL	23	27	22	28	4	104

Nota: Laboratorios Farmacéuticos Rovi ha sido clasificado en la categoría Concord%3, pese a no cumplir exactamente con la definición de la misma, ya que su inclusión en la categoría Concord%4 sería inadecuada por haberse podido determinar el cálculo de la cifra presentada, aunque no coincide con ninguno de los 3 porcentajes calculados por los autores.

Los resultados de la Tabla 3 muestran que menos de la mitad de las compañías que informan de honorarios distintos de auditoría en el importe del apartado C.1.32 aplican correctamente la fórmula indicada en la circular 2/2018 de la CNMV. Por lo tanto, más de la mitad de las compañías estarían reportando un porcentaje inferior al que correspondería por realizar el cálculo con una cifra de denominador mayor que la que indica la circular (honorarios por trabajos de auditoría). El 15% de las compañías incluyen en el denominador, como honorarios de auditoría, honorarios por otros servicios de auditoría, verificación o similar, volviendo a mostrar la diversidad entre sociedades a la hora de considerar o reportar estos honorarios como de auditoría o como otros servicios. El 30% de las sociedades ha sido clasificada en la categoría Concord%3, esto es, divide el importe del apartado C.1.32 por el total de los honorarios reportados, esto, por la suma de los honorarios por servicios de auditoría y los honorarios recibidos por otros servicios. Esta fórmula de cálculo no se ajusta a la que se debería usar. La incorrecta aplicación de la fórmula puede deberse a que versiones anteriores del modelo de IAGC⁷ incluía en el denominador todos los honorarios del auditor, independientemente del servicio realizado. Por lo tanto, es posible que el error venga por una

⁷ En versiones de la circular anteriores a la del 2018, se reportaba la información en el apartado C.1.37 y el porcentaje se calculaba sobre el total de honorarios facturados.

falta de actualización de los cambios introducidos por nuevas circulares. Ocho sociedades (8%) han sido clasificadas en el grupo Concord%4, ya que no ha sido posible averiguar cómo se ha calculado el porcentaje reportado al no haber podido determinar por cuanto se ha dividido el importe del apartado C.1.32 y, por tanto, no saber cómo ha sido calculado el porcentaje.

En cuanto a la desagregación de prácticas detectadas por firma de auditoría, la Tabla 3 muestra que, nuevamente, no hay una homogeneidad en cada firma a la hora de aplicar la fórmula, ya que las 4 firmas BIG4 presentan algún cliente en alguna de las 4 categorías. Las sociedades auditadas por firmas no incluidas entre las BIG4 han sido todas clasificadas en el grupo Concord%1. Al igual que para el análisis del importe, para las 8 compañías que han sido clasificadas en el grupo Concord%4, se detalla la información sobre las cifras presentadas en sus documentos corporativos en la Tabla 4. Nuevamente, en algunos casos, una posible causa de las diferencias presentadas es que una parte de los honorarios por otros servicios de auditoría u otros servicios de verificación sean incluidos como honorarios por servicios de auditoría. En la mayoría de los casos, se está reportando un porcentaje inferior al que correspondería si sólo se incluyesen en el denominador únicamente los honorarios por servicios de auditoría o incluso si se incluyesen tanto los de auditoría como los de por “otros servicios de verificación” o similares

Tabla 4. Información desagregada para las sociedades en la categoría Concord%4.

Sociedad Cotizada	Información en los EE.FF.			Apartado C.1.32		Porcentajes calculados		
	Auditoria (a)	Otros verif. (b)	Otros servicios (c)	Importe (I)	Porcentaje	I/a	I/(a+b)	I/(a+b+c)
Cellnex Telecom	1.508	1.699	97	1.766	100%	117%	55%	53%
Endesa	1.145	1.263	10	937	25,99%	82%	39%	39%
Iberpapel Gestión	123	28	41	68	38,56%	55%	45%	35%
Melia Hoteles	1.234	0	198	199	18,58%	16%	16%	14%
Nueva Expres. Textil	332	6	0	6	3,07%	2%	2%	2%
PharmaMar	290	238	436	436	75,90%	150%	83%	45%
PRISA	1.607	861	38	899	100%	56%	36%	36%
Unicaja Banco	1.345	1.526	30	560	34,40%	42%	20%	19%

5.3 Observaciones e incidencias

En este apartado se presentan incidencias o aspectos destacables detectados en la información presentada en el apartado C.1.32 y su incorrección en términos del formato establecido en la circular de la CNMV. Si bien alguna de estas “incidencias” son errores evidentes y fácilmente detectables, es interesante resaltarlos, ya que estarían indicando una falta de cuidado tanto en la elaboración y presentación de la información por parte del consejo de administración como en su verificación, por parte del auditor externo:

- 3 compañías (Audax Renovables, Grenergy Renovables y Prosegur Cash) presentan el importe en euros, y no en miles de euros;
- 1 compañía (Amper) presenta el porcentaje en “número natural” y no en porcentaje como establece la circular.

6. Discusión

Un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los mercados es que haya confianza en la información que publican las sociedades cotizadas. Esta confianza en la información se basa en tres pilares fundamentales: normas de calidad en la elaboración de la información que aseguren su equivalencia y calidad, facilidad en el acceso a la información (divulgación) y rigurosidad en la verificación externa de la misma (auditoria). Todos los agentes responsables en la elaboración y verificación de la información deben poner el máximo empeño en cumplir con su labor aplicando adecuadamente la normativa correspondiente. Los organismos reguladores, por su parte, deben ejercer sus funciones de supervisión y garantizar que los agentes involucrados cumplan adecuadamente con su labor, además de crear el contexto adecuado para que se evite la ambigüedad en la interpretación y aplicación de las normas. Tanto el marco conceptual del Plan General de Contabilidad, que establece los criterios básicos sobre los que se basa la elaboración de la información financiera, como el de las Normas Internacionales de Información Financiera que le sirven de referencia, establecen que la información incluida en los estados financieros, o cuentas anuales, debe ser relevante y fiable además de comparable y clara. Cabría esperar que dichas características básicas fueran satisfechas en la información de todos los documentos que las entidades cotizadas tienen que elaborar para que los distintos agentes que participan en el mercado, como usuarios de la información, tomen sus decisiones adecuadamente. En el contexto actual, donde cada vez se da más importancia a la adopción de prácticas de buen gobierno corporativo, el informe anual de gobierno corporativo (IAGC) se configura como un elemento central en el proceso de transparencia e información sobre dichas prácticas y otros aspectos importantes en la gobernanza de las entidades cotizadas. Dada la importancia que las sociedades cotizadas juegan en la economía y, por tanto, de la información corporativa que elaboran y publican, los usuarios de dicha información deben hacer el mayor esfuerzo posible para asegurarse que se está utilizando la información más adecuada en el análisis de estas entidades o, al menos, saber con precisión los criterios con los que ha sido elaborada y la procedencia de la misma. En aquellos casos en que hay distintas fuentes o documentos corporativos con información relacionada, una comparación y verificación de la información presentada en dichos documentos permite al usuario determinar cuál presenta un mayor grado de relevancia y fiabilidad para su toma de decisiones. Dicho documento debería ser la fuente de información principal para el análisis, en detrimento de aquellos otros documentos corporativos que no ofrecen la misma utilidad.

Dentro de las buenas prácticas de buen gobierno corporativo destaca el establecimiento de mecanismos que garanticen, o al menos maximicen, la independencia del auditor, tanto real como percibida. La publicación de información sobre los honorarios del auditor principal es un mecanismo para que los usuarios de la información financiera puedan valorar la independencia del auditor. La elaboración de los estados financieros corresponde, en las entidades cotizadas, al consejo de administración. El auditor, especialmente afectado por la información concerniente a sus honorarios debería, aunque sólo fuese por un interés “personal”, verificar de forma especialmente cuidadosa esta información en el IAGC. Dado

que el mercado cuenta con el IAGC como herramienta para la toma de decisiones, aquéllos con responsabilidad sobre la elaboración, verificación y supervisión de la información del IAGC deben velar por la validez de la misma, así como de adoptar las medidas, en caso de detectarse problemas, para mejorar la calidad de la información del IAGC.

En este trabajo se ha comparado la información contenida en documentos que deben ser elaborados y publicados por las entidades cotizadas y sujeta a los requisitos de supervisión por la CNMV. Los resultados permiten concluir que en algunas sociedades que cotizan en el mercado continuo español la información del IAGC, al menos en lo que se refiere al apartado C.1.32, no se cumple con los criterios de fiabilidad y verificabilidad deseables para la información financiera. Esto supone una limitación a la hora de usar la información en dicho apartado para la comparación y análisis de estas entidades. Entendemos que la CNMV debería llevar a cabo una labor más activa de supervisión, estableciendo mecanismos de verificación de esa información e implementando medidas correctoras cuando se detectan posibles deficiencias. Si bien es cierto, conviene aclarar que la CNMV ha detectado que se están produciendo deficiencias en la presentación el apartado C.1.32, al menos en el ejercicio 2021 (CNMV, 2021)⁸. Sin embargo, no queda claro que esta labor de detección se haya producido en ejercicios anteriores y tampoco queda claro que se hayan implementado medidas para corregir dichas deficiencias, más allá de recordar los criterios con los que esta información debe ser calculada. En la medida en que no está clara la labor que está realizando la CNMV de supervisión, verificación y corrección de la información presentada, tendrán que ser los usuarios de la información los que deban llevar a cabo esa labor de verificación. Conforme a los resultados de este trabajo, se plantean sugerencias para la CNMV y los agentes involucrados en la elaboración de la información corporativa con el objetivo de mejorar la comparabilidad de la información que se publica sobre los honorarios del auditor externo.

- Revisar que la sociedad cotizada cumple con los aspectos “formales” en cuanto a la información presentada en el apartado C.1.32 tanto en lo que se refiere al importe como al porcentaje. Esto es, la información se presenta en miles de euros y el porcentaje está debidamente mostrado.
- Definir con exactitud la información, clarificando r con qué criterios, se presenta la información de este apartado, asegurarse que se siguen dichos criterios, actuando en consecuencia cuando no se siguen. Otra solución alternativa sería que las propias sociedades cotizadas presenten información adicional que permita determinar el origen de la diferencia o discrepancia en las cifras entre documentos corporativos. Los “honorarios por otros servicios de auditoría” o por “otros servicios de verificación” informados en la nota de la memoria no son tratados de forma homogénea por las sociedades cotizadas a la hora de reportar el importe del apartado C.1.32. Mientras algunas sociedades incluyen los honorarios por dichos servicios en el importe, otras no los incluyen o aparentemente sólo una parte de ellos. Esta diversidad de prácticas

⁸ Se ha observado que las entidades no siempre determinan adecuadamente los dos conceptos, el importe y la ratio que establece el epígrafe C.1.32, aplicándose en la práctica distintos criterios, lo cual reduce la comparabilidad y utilidad de esta información. La finalidad de esta información es ayudar a valorar la independencia del auditor y las posibles amenazas que se podrían derivar de la prestación de servicios distintos de los de auditoría por su parte (CNMV, 2021, pag 114)

impide que la información presentada el apartado C.1.32 sea comparable entre sociedades y, en un número significativo de casos, verificar las cifras. Una posible causa de esta falta de homogeneidad en el tratamiento de los “honorarios por otros servicios de auditoría o de verificación” a la hora de incluirlos en el importe del apartado C.1.32 es la amplia diversidad de los mismos estableciéndose una frontera difusa para su posible inclusión como honorarios por otros servicios. Es posible que algunos estos servicios cumplan los requisitos para ser considerados como honorarios por trabajos de auditoría, pero, salvo que las sociedades cotizadas presenten información adicional, o aclaratoria, es difícil para los usuarios de la información determinar el origen de la diferencia o discrepancia.

- Las firmas de auditoría deberían establecer criterios uniformes entre todos sus socios auditores para que se verifique adecuadamente que se siguen los formatos y criterios establecidos para informar en la nota C.1.32. Se observa que la diversidad de prácticas detectadas a la hora de tratar las cifras del apartado C.1.32 (importe y porcentaje) se dan en las 4 grandes firmas de auditoría, o Big4. Por lo tanto, no parece que haya directrices, o política uniforme, en las grandes firmas de auditoría para que sus socios firmantes verifiquen y se presente de forma uniforme para todos los clientes, la información del apartado C.1.32.

El análisis de los resultados no implica, ni pretende, afirmar que haya una intencionalidad por parte de las sociedades cotizadas o de sus auditores de presentar una información incorrecta. Sin embargo, en determinados casos de las incorrecciones o incoherencias detectadas implican presentar una menor proporción de honorarios por servicios distintos de auditoría sobre honorarios por servicios de auditoría, lo que supone una mayor percepción de independencia. En cualquier caso, sería interesante replicar y ampliar el estudio a varios periodos consecutivos para tratar de comprobar si al menos existe una coherencia de las sociedades a la hora de presentar la información a lo largo del tiempo o se observan cambios arbitrarios de un año a otro. Los elaboradores y supervisores de la información contenida en el IAGC tienen una responsabilidad en garantizar, en la medida de lo posible, la fiabilidad y comparabilidad de la información que se publica en los documentos corporativos. En algunos casos, la magnitud de los honorarios reportados como “por servicios distintos de los de auditoría” es casi simbólico y sin apenas significatividad con respecto a los honorarios por servicios de auditoría. Por tanto, no puede entenderse intencionalidad alguna en la discrepancia entre cifras. Sin embargo, lo evidente de la discrepancia, fácilmente detectable con una rápida revisión de la información de ambos documentos, hace pensar que el error es fruto de una falta de interés por parte de los elaboradores de la información y auditores en “cuidar” la información del apartado C.1.32 del IAGC. En otros casos, la significatividad de las diferencias en la información entre documentos sí podría tener mayor repercusión. Las instituciones reguladoras y supervisoras deben asegurar, en la medida de lo posible, que la información que se publica es fiable y correcta para evitar que la desconfianza en la información corporativa de las entidades cotizadas se extienda a otros apartados y/o documentos.

7. Conclusiones

Las entidades cotizadas españolas deben elaborar un informe anual de gobierno corporativo (IAGC) conforme a un modelo publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Entre la información a incluir en el IAGC se encuentra información sobre honorarios del auditor principal, que debe presentarse en el apartado C.1.32. Los resultados de este trabajo muestran que existen discrepancias entre la información presentada en la memoria de los estados financieros y la información presentada en el apartado C.1.32 del IAGC en un número significativo de entidades cotizadas del mercado continuo español en el año analizado, 2019. Igualmente, un número significativo de estas sociedades no sigue las directrices indicadas en el modelo la hora de reportar el porcentaje que supone los honorarios por otros servicios de auditoría sobre los de auditoría. Todo ello limita la utilidad de la información presentada y desaconseja su uso para la toma de decisiones. Los usuarios de la información corporativa, en la medida de lo posible, deben comparar y verificar la información cuando puede encontrarse en dos o más documentos corporativos. En caso de discrepancia, deben elegir el documento que entienda les da más garantía de fiabilidad. Para el caso de los honorarios de auditoría, parece que la fuente más adecuada para analizar los honorarios del auditor principal es la nota correspondiente de la memoria. Ello es así porque suele presentar más información y más desagregada, con lo que el usuario puede decidir mejor la inclusión de las distintas cifras para realizar una comparación lo más homogénea posible entre sociedades. Es más, la nota C.1.32 establece una fórmula de cálculo que parece no aplicarse de forma correcta, lo que reduce su comparabilidad y utilidad. En el trabajo se aportan recomendaciones a los agentes directamente involucrados en la elaboración, verificación y supervisión de esta información, así como a los usuarios de la misma, con el objetivo de mejorar la información corporativa presentada en el IAGC. En cualquier caso, el usuario, en caso de tener varios documentos con información similar, puede y debe elegir cuál es el documento más adecuado, y que le genera más confianza, para utilizar como fuente de información.

REFERENCIAS

- Antle, R., Gordon, E., Narayanamoorthy, G. y Zhou, L. (2006) The joint determination of audit fees, non-audit fees, and abnormal accruals. *Rev Quant Finan Acc* 27, 235–266. DOI: [10.1007/s11156-006-9430-y](https://doi.org/10.1007/s11156-006-9430-y)
- Bell, T.B., Causholli, M. y Knechel, W.R. (2015) Audit Firm Tenure, Non-Audit Services, and Internal Assessments of Audit Quality. *Journal of Accounting Research*, 53(3), 461-509. <https://doi.org/10.1111/1475-679X.12078>
- Carmona, P., Momparler, A., yaling with the endogeneity issue. *Journal of Service Theory and Practice*, 25(6), 777-795,
- Causholli, M., Chambers, D.J. y Payne, J.L. (2015) Does Selling Non-Audit Services Impair Auditor Independence? New Research Says, “Yes”. *Current Issues in Auditing*, 9(2), P1-P6.
- CNMV (2021) *Informes de gobierno corporativo de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados*. Ejercicio 2021. Comisión Nacional del Mercado de Valores. Madrid.
https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Informes/IAGC_2021.pdf
- Dart, E. (2011). UK investors’ perceptions of auditor independence. *The British Accounting Review*, 43, 173-185. <https://doi.org/10.1016/j.bar.2011.06.003>
- DeAngelo, L. (1981) Auditor size and audit quality. *Journal of Accounting and Economics*, 3 (3), 183–199.
- Dye, R.A. (1991) Informationally Motivated Auditor Replacement. *Journal of Accounting and Economics*, 14: 347-374.
- Fernández de Mesa Vargas, Íñigo, (2012) Las nuevas tendencias reguladoras en materia de gobierno corporativo en España. El sistema financiero y el gobierno corporativo. Unión nacional de Cooperativas de Crédito (Unacc), Madrid.
- Francis J.R. y Ke, B. (2006) Disclosure of fees paid to auditors and the market valuation o earnings surprises. *Rev Acc Stud*, 11, 459-523
- García-Benau, M.A., Vico Martínez, A. y Zorio Grima, A. (2003) La opinión de los auditores sobre la regulación de la independencia. *Partida Doble*, 146, 32-47
- Ghosh, A., Kallapur, S. y Moon, D. (2009) Audit and non-audit fees and capital market perceptions of auditor independence. *Journal of Accounting and Public Policy*, 28, 369-385
- Habib, A. (2012) Non-Audit Service Fees and Financial Reporting Quality: A Meta-Analysis. *ABACUS*, 48(2), 214-248. <https://doi.org/10.1111/j.1467-6281.2012.00363.x>
- Holland, K. y Lane, J. Perceived auitor Independence and audit firm fees. *Accounting and Bussiness Research* 42 (2) 115-141
- Hossain, S. (2013) Effect of Regulatory Changes on Auditor Independence and Audit Quality. *International Journal of Auditing*, 17, 246-264. <https://doi.org/10.1111/ijau.12002>
- Krishnan, G., y Yu, W. (2011). Further Evidence on Knowledge Spillover and the Joint Determination of Audit and Non-Audit Fees. *Managerial Auditing Journal* 26 (3): 230–247. DOI:[10.1108/02686901111113181](https://doi.org/10.1108/02686901111113181)

- Krishnan, G.V. y Visvanathan, G. (2011) Is There an Association between Earnings Management and Auditor-Provided Tax Services? *Journal of the American Taxation Association*, 33(2), 111-135
- Lai, K-W. (2009) Audit Opinion and Disclosure of Audit Fees. *Journal of Accounting, Auditing & Finance*, 24 91-114
- Legoria, J., Rosa, G. y Soileau, J.S. (2017) Audit quality across non-audit service fee benchmarks: Evidence from material weakness opinion. *Research in Accounting Regulation*, 29, 97-108. DOI: 10.1016/j.racreg.2017.09.001
- López Gavira, R., Pérez López, J.A. y Romero García, J.E. (2008) La publicación de honorarios de las firmas de auditoría en España: Un análisis empírico. *Estudios Gerenciales* Vol. 24, N° 108, 79-105
- Monterrey Mayoral, J. y Sánchez Segura, A. (2007) Un estudio empírico de los honorarios del auditor. *Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa*, 32, 81-110
- Sankaraguruswamy, S. y Whisenant, S. (2003) Pricing Initial Audit Engagements: Empirical Evidence Following Public Disclosure of Audit Fees. *SSRN Electronic Journal*
- Zhang, Y., Hay, D. y Holm, C. (2016): Non-audit services and auditor independence: Norwegian evidence. *Cogent Business & Management*, , Vol. 3, 1-19